

PONENTE H.C.

Nicolos Martinez J. - Comision Econ
Alexandn Oforio - Comision Local
ACUERDO # 011 Abril 19-2005
PROYECTO DE ACUERDO No. 013
(Abril 05-2005)

Marta

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONCEDER ESTÍMULOS TRIBUTARIOS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para que a través de la Secretaría de Hacienda establezca porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones hasta el 30 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios serán determinados por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, previa expedición de acto administrativo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

Presentado por,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa

1-2-05
23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo adjunto, "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para conceder estímulos tributarios".

Como es bien por ustedes conocido Honorables Concejales a través del Acuerdo No.22 de Agosto 15 de 2004, se me facultó para que a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios fueron determinados por la Administración Municipal con la expedición de la Resolución No.956 de Agosto 23 de 2004.

Por la amnistía otorgada se recaudaron desde Agosto 23 hasta el 31 de Diciembre de 2004, la suma de tres mil cien millones de pesos aproximadamente (\$3.100.000.000.00) y cuyos beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos municipales, ya que se excluyeron los que habían realizado Acuerdos de pago con anterioridad a la sanción y publicación del Acuerdo No.022 de Agosto 15 de 2004, lo cual se constata, con la expedición de la Resolución No.1023 de Septiembre 15 de 2004, "Por medio de la cual se realiza una adición a la Resolución No.956 de Agosto 23 de 2004".

Siendo absolutamente necesario e indispensable presentar éste Proyecto de Acuerdo, pretendiendo en la reglamentación, incluir a todos aquellos contribuyentes morosos de los impuestos municipales, que en número superior a los mil seiscientos (1.600) firmaron acuerdos de pago actualmente vigentes, los cuales en su gran mayoría vienen incumpliendo, a fin de que se acojan a éste estímulo tributario, respecto a los intereses de financiación más no a los moratorios y que se encuentran consagrados en los diferentes acuerdos de pago.

Cabe destacar que con esos ingresos obtenidos, por concepto de los estímulos otorgados, contribuyeron en parte a superar las metas presupuestadas por la Administración Municipal durante la vigencia fiscal 2004, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, medidas para recuperar créditos, exención tributaria, procedencia, en alguno de sus apartes expresó:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo...

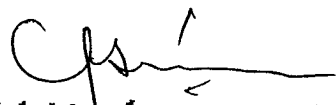
En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...".

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación"

El contribuyente moroso, que se amnistie, se verá obligado de realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91 literal A.) numeral 1.) de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

1-1-23
23



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN CONJUNTA

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales se reunieron el 14 de abril de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 013 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONCEDER ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación, pero se concertará con la Administración Municipal, la viabilidad de conciliar algunos cambios en el segundo debate.


Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales esperan que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente


H.C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

H. C. JAIME MENESES MONSALVE



Un Concejo Nuevo para tod@s

H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Jairo
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

Jairo
H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

Henry Rios
H. C. HENRY DE JESUS RIOS RIVERA

Mauricio Mejia
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

COMISION ASUNTOS SOCIALES

Alexander Osorio
H. C. JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO
Presidente

Nicolas Alzate
H. C. NICOLAS ALZATE MAYA
Vicepresidente

Hugo Buites
H. C. HUGO ALBERTO BUILES CUARTAS

Luiz Imelda Ochoa
H. C. LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ



Un Concejo Nuevo para tod@s

H.C. JEAN LEE PAVON ZAPATA

H.C. NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

H.C. CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

H.C. CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA

H.C. CARLOS MUÑOZ LOPEZ

H.C. LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRANDO

CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Económicos

JHON ALEXANDER OSORIO O.
Presidente Sociales

CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Acuerdo 013 de abril 05 de 2.005 "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para conceder Estímulos Tributarios", esta ajustado a derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso".

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo en estudio no pretende condonar el capital o parte de los tributos, tampoco el 100% de los intereses moratorios, solo una parte de los mismos como estímulo de los contribuyentes morosos, a fin de mejorar los recaudos para la buena marcha de la administración, lo cual justifica de manera amplia y detallada en su exposición de motivos y los cuales comparto. Por ello y atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1.986, artículo 2, la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las sentencias C-004 de 1.993, C-506 de 1.995, C-511 de 1.996 y muy especialmente la C-511 de 1.996, entre otras de la Corte Constitucional; encuentro que el Proyecto de



Un Concejo Nuevo para tod@s

territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes Art. 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales.

JURISPRUDENCIA

Mediante la sentencia C 511 de 1.996, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, medidas para recuperar créditos y su procedencia en algunos casos manifestó que: "La expresión "saneamiento" alude a un resultado final que se predica del contribuyente que obtiene del Estado el finiquito de sus obligaciones fiscales, hasta la fecha incumplidas, luego de allanarse a las condiciones pecuniarias y de otro orden que para el efecto establece la ley. La medida, sin embargo, no mira exclusivamente el interés del contraventor, sino también el del erario que incrementa sus fondos presentes y futuros".

EXENCIÓN TRIBUTARIA

"La exención da lugar a la realización del hecho imponible, pero impide la actualización del impuesto; el saneamiento o amnistía, por su parte, se predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, respecto de las cuales ex ante no se ha dispuesto por la ley ninguna circunstancia objetiva o subjetiva capaz de reprimir su nacimiento".

CONTRIBUYENTE MOROSO: Medidas para recuperar créditos/ EXENCIÓN TRIBUTARIA - Procedencia AMNISTIA TRIBUTARIA - Prohibición

NO "Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. Sin embargo no viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, abril 08 de 2.005

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 013 de abril 05 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CONCEDER ESTIMULOS TRIBUTARIOS".

La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. En ella debe tenerse en cuenta el principio de igualdad y por ello la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. Como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

NORMAS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales". Art. 313-4. "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales". Ley 136 de 1.994. Art. 32-7. Son atribuciones de los Concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el Art. 171 se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)". El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la "Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un **régimen de autonomía** cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus